

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 145.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Ruiz y Rubio y Ciriaco Gandía Diez, que se ausentaron del pueblo de Padrones de Bureba el día 18 del actual de casa de sus padres, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 21 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Señas de Pedro Ruiz y Rubio.

Edad 15 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, con pecas en la cara, vestido de pantalon de dril de la Habana, chaleco de sayal nuevo, chaqueta de paño blanquecino, gorra de paño y alpargatas.

Señas de Ciriaco Gandía Diez.

Edad 15 años, estatura baja, pelo entre rojo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, vestido con pantalon de

sayal, chaleco id., elástico blanco de punto, y además debe llevar pantalon de mahon y blusa, no lleva cédula de vecindad; y el primero, si la lleva, debe ser extendida del año próximo pasado.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Agosto de 1875.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Lopez Acedillo, Vicepresidente accidental, y asistencia de los Sres. Aparicio y Castriello, se procedió á la resolucio de los siguientes asuntos de quintas.

La Gallega.—La Comision acuerda quedar enterada del oficio en que el Alcalde participa haber declarado aquel Ayuntamiento exento al mozo Hilario Andrés Gete, núm. 2 de la 5.ª reserva de 1874, de cuyo fallo quedaron conformes todos los interesados.

Riocerezo.—En vista de las explicaciones dadas por el mozo Angel Cardiena, de la 2.ª reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que ingrese en caja.

Y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 17 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, Félix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2954
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	853
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	730
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
45	D. José Maria Tuason.....	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	956
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	755
10	D. Saturnino Casado.....	750
11	D. Blas Santos Pardo.....	750
12	D. José Trespaderne.....	750
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en la tercería de mejor derecho promovida por Nicolasa Saiz Lastra, viuda y vecina de la Aldea del Portillo, sobre el pago de sus aportos del producto de los bienes vendidos á su finado esposo Felipe Ruiz, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de tercería de preferencia promovido por Nicolasa Saiz Lastra, viuda, vecina de la Aldea del Portillo, sobre que con antelación á un crédito que su difunto marido Felipe Ruiz tenia en favor de su convecino Manuel Gomez Marañon por cantidad de cuatrocientos treinta y dos reales se la paguen sus aportaciones matrimoniales:

1.º Resultando que con motivo de las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada en juicio verbal para el pago de los cuatrocientos treinta y dos reales recurrió la Nicolasa, ya viuda del

Felipe Ruiz al Juez municipal de Barcina de los Montes oponiéndose á su realizacion como tercerista de mejor derecho por sus aportaciones, segun los documentos que presentó:

2.º Resultando que remitidos los autos al Juzgado de primera instancia para la formalizacion de la tercería, reprodujo la Nicolasa la peticion que habia presentado al Juez municipal ofreciendo informacion de pobreza, por cuyo resultado se le declaró pobre para litigar en este asunto:

3.º Resultando que comunicado traslado de la demanda de pobreza al Manuel Gomez Marañon manifestó en el acto del requerimiento que no estaba por tomar parte en este asunto, por lo que se le hubo por desistido y apartado de él por auto de veintidos de Marzo del corriente año, lo cual se le hizo saber:

4.º Resultando que dado traslado con emplazamiento en lo principal al curador ad litem de los menores hijos del ejecutado no se presentó, y habiéndose tenido por contestada la demanda continuó el asunto en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que la demandante en prueba de sus aportaciones ha presentado un documento privado de su hijuela materna importando tres mil setenta y tres reales, otro de capitulaciones en el que aparece que su marido la mandó seiscientos reales para au-

mento de dote, y doscientos ducados sus padres, parte en dinero y el resto en especies:

6.º Resultando de otro documento privado presentado por la misma Nicolasa que los bienes inventariados por muerte de su marido importaron cuatro mil doscientos setenta y ocho rs.:

1.º Considerando que la falta de impugnacion á las reclamaciones de la tercerista y á los documentos produce el efecto de tenerlos por justas las primeras y por ciertos y eficaces estos:

2.º Considerando que las aportaciones de las mujeres al matrimonio se consideran por la ley entre los créditos hipotecarios legales y tienen la antelación consiguiente en la graduacion de acreedores:

3.º Considerando que el crédito objeto de la reclamacion de Manuel Gomez Marañon ante el Juez municipal de Barcina de los Montes no es de los que gozan de privilegio de antelación:

Vista la ley diez y siete, titulo once, partida cuarta, y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de once de Noviembre de mil ochocientos setenta, S. Sria. en mi testimonio

Falla: que debía declarar y declaraba que el crédito reclamado por la demandante Nicolasa Saiz Lastra tiene prelación en el pago al que demandó en juicio verbal Manuel Gomez Marañon ante el Juez municipal de Barcina de los Montes, y al que pueda corresponder á los hijos menores de Felipe Ruiz como herederos de este; y en su consecuencia que debía mandar y mandaba que con preferencia á estos se pague á la referida Nicolasa Saiz Lastra con el valor de los bienes embargados al Felipe Ruiz las cantidades que tiene reclamadas é importan sus aportaciones al matrimonio con este, sin hacer expresa condenacion de costas. Pues por esta su sentencia, que se insertará para los efectos legales en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe.—Jacinto Valentin.—Ante mí, Manuel Estefanía.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia trascrita en el Boletín oficial de esta provincia cual se previene, expido el presente con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Estefanía.

Alcaldía de Barrios de Colina.

No teniendo noticia del paradero de los mozos Adrian Colina y Colina y Juan Nuñez Escolar, naturales de este

pueblo, pertenecientes á la segunda reserva del año de 1874, se les cita por este á fin de que el dia 28 del corriente mes, á las ocho de su mañana, se presenten á ser filiados, para el siguiente dia pasar á la Capital de provincia, el primero como soldado y el segundo como suplente, que el Ayuntamiento les ha declarado así á causa de no haber mozos comprendidos en el llamamiento actual ni en los anteriores, en la inteligencia de que no presentándose en donde queda dicho se les declara prófugos y sujetos á las penas que como tales merezcan.

Barrios de Colina 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Alejandro Velasco.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion de soldados para la actual reserva el mozo núm. 2 Miguel Conde y Ruiz, se le cita y emplaza para que en el término de quinto dia se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial el dia 29 del corriente.

Tobes y Octubre 16 de 1875.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados de la actual quinta y reemplazo el mozo Pedro Cardero Hernaiz, de esta villa, ni tampoco en los dias posteriores que este Ayuntamiento ha tenido á bien señalarle, se le cita, llama y emplaza para que se presente el dia diez y nueve del actual ante este Ayuntamiento, ó el dia veinte del mismo ante la Comision provincial, pues de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Barbadillo del Pez 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Valentino Inés.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Se cita y requiere al mozo Quirico Peña Acero, comprendido en el sorteo de mozos del presente reemplazo y declarado soldado con el número primero, para que en todo lo que resta del mes actual se presente en esta Alcaldía ó ante la Comision provincial á responder de su número, apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo y sufrirá las consecuencias que la ley impone á los mismos.

Arenillas de Villadiego 17 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Pedro Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resúmen de la tasación. — Pesetas.			
				Ma-deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas		
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.	
241	Añastro	El Monte	Añastro	»	760	»	1900	»	72	»	16	»	»	216	2116	
242	Condado de Treviño	Abajo y Arriba	Arana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
243	Id.	Artola	Saseta	»	»	»	»	»	100	50	20	20	»	2328	2328	
244	Id.	El Bardal	Imiruri y Ochate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
245	Id.	Botazarrá	Albaina	»	»	»	»	»	»	50	»	30	»	138	138	
246	Id.	La Cogolla	Araico	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
247	Id.	La Cogolla	Grandival	»	»	»	»	»	200	20	»	10	10	582	582	
248	Id.	La Dehesa	Obecuri	»	»	»	»	»	12	20	100	30	50	1032	1032	
249	Id.	La Dehesa	Bajauri	»	»	»	»	»	»	100	20	20	10	»	348	348
250	Id.	El Espinal	Treviño	»	»	»	»	»	6	100	20	»	30	»	300	300
251	Id.	El Espinal	San Vicentejo	»	»	»	»	»	23	100	20	»	10	»	123	123
252	Id.	El Garrazal	San Martin de Zar	»	»	»	»	»	9	100	10	»	5	5	165	165
253	Id.	La Busteria	Laño, Albaina y Pariza	»	»	»	»	»	112	»	50	10	20	»	1992	1992
254	Id.	Los Hoyos	Torre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
255	Id.	La Ladera	Muergas	»	»	»	»	»	5	50	»	»	»	»	81	81
256	Id.	La Ladera	Pangua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Ladera	San Esteban	»	»	»	»	»	»	150	10	»	10	»	99	99
258	Id.	Las Llanetas	Taravero	»	»	»	»	»	12	100	20	»	10	»	546	546
259	Id.	Mendiguri	Albaina	»	»	»	»	»	9	100	70	»	»	»	129	129
260	Id.	El Monte	Pedruzo	»	»	»	»	»	8	100	20	»	10	10	132	132
261	Id.	Monte Campo	San Martin de Galverin	»	»	»	»	»	14	150	20	»	10	»	192	192
262	Id.	Los Montecicos	Dordoniz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Id.	Muriarán	Fuidio	»	»	»	»	»	8	70	»	»	20	»	95	95
264	Id.	Ovecuna	Laño	»	»	»	»	»	24	150	20	20	15	»	510	510
265	Id.	Pozarrate	Ozana	»	»	»	»	»	»	250	50	»	10	»	582	582
266	Id.	El Puerto	Doroño	»	»	»	»	»	32	100	50	10	»	»	486	486
267	Id.	Regua	Moraza	»	»	»	»	»	23	100	50	»	»	»	513	513
268	Id.	La Ricaya	S. Vicentejo, Uzquiano y otros	»	»	»	»	»	»	200	50	10	20	»	2328	2328
269	Id.	El Robledal	Meana	»	»	»	»	»	3	140	20	»	»	»	105	105
270	Id.	San Julian	Villanueva Tobera	»	»	»	»	»	35	150	50	10	»	»	1206	1206
271	Id.	Sobrales	Burgueta	»	»	»	»	»	»	70	10	»	»	»	96	96
272	Id.	Tortijona	Ovécuri y Bajauri	»	»	»	»	»	»	60	»	20	»	»	246	246
273	Id.	San Torcuario	Golernio	»	»	»	»	»	7	100	50	»	10	»	180	180
274	Id.	Vadegorta	Marauri	»	»	»	»	»	10	500	100	»	30	20	2298	2298
275	Id.	Los Valletes	Mesanza	»	»	»	»	»	3	50	10	»	»	4	95	95
276	Miraveche	Las Cabrezas	Silanes	»	30	30	150	»	»	100	20	»	20	»	240	590
277	Id.	El Robledal	Miraveche	»	100	200	750	»	»	200	60	48	20	»	1311	2061
278	Oron	Enteña	Oron	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
279	Pancorbo	Monte Mayor	Pancorbo y Obarenes	»	250	150	1000	»	»	400	60	50	50	»	2528	3528
280	Villanueva Soportilla	La Dehesa	Bozoó	»	»	100	250	»	»	200	100	»	40	»	348	59

Montes propuestos para la adición al catálogo.

Santa Gadea del Cid	Dehesa Piedraluenga	Santa Gadea	»	80	220	750	»	400	80	»	40	»	1620	2370
---------------------	---------------------	-------------	---	----	-----	-----	---	-----	----	---	----	---	------	------

Montes enagenables.

Bozoó	Dehesa	Portilla	»	»	50	125	»	100	20	»	20	»	225	350	
Id.	Besantes	Bozoó, Soportilla y otros	»	»	»	»	»	30	400	100	20	30	»	2082	2082
Bugedo	Robledal	Bujedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Condado de Treviño	Cabrial	Arrieta	»	»	»	»	»	8	200	»	»	15	»	261	261
Id.	Id.	Ascarza	»	»	»	»	»	36	70	50	»	5	12	354	354
Id.	Gorceta	Busto	»	»	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Carrascal	Moscador	»	»	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Remonte	Zurbita	»	»	»	»	»	»	80	20	»	»	»	234	234
Id.	Encinar	Ocilla y Ladrero	»	»	»	»	»	»	140	50	»	»	»	255	255
Id.	Turrita	Lezana	»	»	»	»	»	»	50	15	»	»	»	105	105
Id.	Ausar	Aguillo y Ajarte	»	»	»	»	»	165	220	60	50	»	»	1200	1200
Miranda	Seguido	Ircio	»	»	»	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»
Id.	El Monte	Miranda	»	»	»	»	»	776	»	»	»	»	»	»	»
Miraveche	Encinar	Miraveche	»	»	»	»	»	»	20	10	»	»	»	66	66
Moriana	Andalar	Pancorbo y Obarenes	»	»	»	»	»	52	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Arganzon	Arganzon	Puebla	»	»	»	»	»	352	600	50	80	40	»	1200	1200

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la dirección de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operación sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondia, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la

corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Innocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellisimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUOVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Octubre de 1875.

Barómetro.	}	9 ^h m. A=682,0.
		3 ^h t. A=680,5.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=9,6.
		ter. hum.=8,8.
		3 ^h t. ter. seco=12,5.
		ter. hum.=11,0.
Temperaturas.....	}	Max. sol=21,2.
		sombra=14,0.
		Min. sombra=7,4.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=S.
		3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.